

Rasgos Generales

Consolidación del autogobierno y continuidad política en el Gobierno regional, ampliamente respaldado por el electorado, constituyen las principales características de 1999, año electoral y cargado de acontecimientos relevantes para la Comunidad Autónoma de La Rioja en muy diversos ámbitos. Desde el punto de vista institucional, el más relevante ha afectado a la estructura jurídica de la Comunidad. El 8 de enero, el BOE publicaba la Ley 2/1999, de 7 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía que, siguiendo la senda abierta por el Estatuto de Autonomía de Aragón, sitúa a la Comunidad Autónoma de La Rioja en techos competenciales homogéneos a las llamadas Comunidades Autónomas de primer nivel. Con su aprobación se han alcanzado cotas de autonomía que eran inimaginables hace algunos años. Ahora comienza el verdadero reto de la gestión ordinaria de las competencias asumidas.

Como quiera que todo el trámite parlamentario de la reforma estatutaria, tanto en el Parlamento regional –de donde partió la iniciativa–, como en las Cortes Generales, se desarrolló en 1998, en el informe del pasado año ya di cuenta pormenorizada del significado y alcance de la misma. Me remito ahora a ese primer análisis, no sin antes advertir que la ampliación de competencias es cierta y real (ahí están, por citar dos ejemplos, el régimen local y la sanidad), pero algunas de las competencias consideradas nuevas son, en realidad, submaterias o especificaciones de otras genéricas ya incluidas en la reforma de 1994. En todo caso, ello conllevará inexorablemente la apertura de un nuevo proceso de transferencias que aporte los medios personales, materiales y financieros necesarios con los que dotar de contenido sustantivo el autogobierno regional, con ampliación, en su caso, de las anteriormente hechas.

Precisamente la culminación la reforma estatutaria de 1999 ha coincidido con el traspaso de importantes funciones y servicios correspondientes a competencias asumidas en la reforma de 1994 (las más importantes, la enseñanza no universitaria y el IMSERSO). La asunción de esos servicios constituyen el punto de inflexión en el proceso de consolidación del autogobierno regional. Las magnitudes económicas hablan por sí solas. Basta con tomar el dato del importe de los Presupuestos Generales de la Comunidad: en 1997, 35.000 millones; en 1998, 40.000; en 1999, 65.000 millones; para el 2000, 70.000 millones. Y esos índices tienen su correspondencia, por ejemplo, con el número de funcionarios y empleados de la Administración regional que se han más que duplicado en estos últimos años. De los 2.500 funcionarios en 1995, se ha pasado a los 7.000, en 1999. Es innecesario hacer un balance de las inversiones hechas o del gasto público regio-

nal realizado en las distintos ámbitos sectoriales para constatar, comparándolo con etapas anteriores, el avance autonómico producido en estos últimos años.

En el plano estrictamente político, 1999 está marcado por la continuidad en la línea programática que tan buenos resultados ha dado al Partido Popular (PP) en las elecciones de junio. Y es que, en efecto, si todas las contiendas electorales conllevan una ralentización inevitable de las tareas de gobierno y administración, la de junio, apenas ha significado un paréntesis, puesto que las directrices políticas en nada han cambiado —por más que el nuevo Gobierno se haya fijado nuevas metas para su nueva etapa— y los encargados de llevarlas a la práctica sean los mismos, salvo la incorporación de alguna fuerza de refresco.

Pero vayamos ya a la exposición de los resultados de las *elecciones regionales y municipales* de junio. En cuanto a las *elecciones al Parlamento de La Rioja*, los resultados han sido claramente favorables al Partido Popular que ha incrementado en un escaño la mayoría absoluta que ya poseía en la IV Legislatura. De un censo de 229.569 votantes, se emitieron 157.623 votos, lo que representa un 68.66 por ciento de participación. De ellos, 1.377 fueron nulos; 3.535, en blanco y 156.246, válidos. El PP obtuvo 80.088 votos y 18 escaños; el PSOE, 55.126 votos y 13 escaños; el PR, 9.004 votos y 2 escaños; IU, 6.104 votos; Los Verdes 1.971 votos y el Movimiento al Socialismo Humanista, 418 votos. La victoria del PP ha sido, por tanto, contundente. Aunque ha perdido casi 2.000 votos respecto a la convocatoria de 1995, incrementa en casi un 2 por ciento su porcentaje relativo de votos y gana un diputado más. El PSOE ha perdido algo más del 1.000 votos, pero incrementa en algo más de un punto su porcentaje de votos y gana también un escaño. El PR, pierde, asimismo, 2.000 votos y un punto de su porcentaje, si bien conserva los dos escaños que tenía. Los resultados han sido especialmente negativos para IU que pierde casi 6.000 votos (lo que representa casi el 50 por ciento de su electorado, dado que pasa de 7.21 %, en 1995, a 3.91 %, en 1999) y la pérdida de sus dos escaños. No ha de extrañar la dimisión en bloque de la dirección política regional de IU, que ha asumido de esta manera la responsabilidad del fracaso electoral, al que ha podido contribuir más la imagen dada desde las instancias nacionales que la proyectada desde las instancias locales o autonómicas. La abstención (casi 8 puntos respecto de 1995) no ha perjudicado de manera singular a ninguno de los partidos, puesto que todos bajan en número de votos, aunque se incremente el porcentaje relativo de PP y PSOE. Quienes bajan en porcentaje de votos son PR e IU, que desde ese punto de vista pudieran considerarse los perjudicados por la abstención.

En cuanto a las *elecciones municipales*, la victoria del PP es aún más aplastante, dado que obtiene la mayoría absoluta en 110 municipios, incluidos entre ellos, la capital, Logroño y las cabeceras comarcales (Calahorra, Alfaro, Haro, Santo Domingo de la Calzada, con la excepción de Arnedo, feudo tradicional del PSOE). Este partido sólo obtiene la mayoría absoluta en 42 municipios; el PR, en 10 municipios; e IU en un solo municipio.

En el ámbito regional, por tanto, los resultados electorales han respaldado la acción desarrollada por el Gobierno del PP. El apoyo mayoritario con la ganancia de un nuevo escaño ha sido interpretado en clave de continuidad por D. Pedro Sanz, reelegido Presidente de la Comunidad Autónoma. Los cambios

en la composición del Gobierno han sido mínimos e impuestos por la necesidad de adoptar una estructura organizativa acorde con las responsabilidades políticas inherentes a las nuevas competencias. Se ha creado una nueva Consejería, la de Turismo y Medio Ambiente, por segregación de competencias encomendadas antes a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica (Turismo) y a Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente (Medio Ambiente). Los cambios en la denominación de algunas Consejerías responden a una clarificación del contenido funcional asignado a las mismas. Salvo la entrada del nuevo Consejero de Turismo y Medio Ambiente, D. Luis Torres Saez-Benito, todos los demás Consejeros continúan en su cargo. La Consejera de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda, Doña María Aránzazu Vallejo Fernández, ha sido nombrada, además, Vicepresidenta y Portavoz del Gobierno, razón por la que adquiere un protagonismo político singular. En la Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas, continúa D. Manuel Arenilla Saez, aligerado de funciones por la pérdida referida de Medio Ambiente y de la función de portavoz. Al frente de la Consejería de Hacienda y Economía, continúa D. Juan José Muñoz Ortega; en la de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, D. Luis Ángel Alegre Galilea; en la de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, D. Francisco Javier Erro Urrutia; y en la de Salud y Servicios Sociales, D. Felipe Ruiz y Fernández de Pinedo.

Junto a los aspectos ya analizados (reforma del Estatuto, elecciones autonómicas y municipales, composición del nuevo Gobierno), la atención política a lo largo de todo el año, ha estado dominada por las noticias relativas a las actuaciones y procedimientos abiertos por la Unión Europea contra las medidas de apoyo a la inversión (las llamadas «vacaciones fiscales») adoptadas por los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como de Navarra, medidas que han sido cuestionadas desde su adopción por La Rioja, como consecuencia de la deslocalización industrial que podían producir. La Comisión Europea, por Decisión de 24 de febrero de 1999, ha declarado que ciertas ayudas concedidas a Daewoo Electronics Manufacturing, S.A., (DEMESA) por la Diputación Foral de Álava son incompatibles con el mercado común.

En los primeros días de julio se hacía público el contenido del informe presentado por el Abogado General, Sr. Saggio, en la cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso contencioso-administrativo presentado por la Administración General del Estado contra ciertas medidas fiscales de apoyo a la inversión aprobadas por las tres Diputaciones Forales en 1993, que propone se consideren contrarias a los arts. 52 y 92 del Tratado CE (ahora arts. 43 y 87, respectivamente). Finalmente el 22 de diciembre se hacía pública la Decisión de la Comisión por la que declara contrarias al mercado común la concesión de ciertas ayudas a Ramondín, Cápsulas S.A., empresa trasladada desde Logroño a Laguardia (Álava), a tan solo 5 kms., procedimiento abierto en virtud de la denuncia presentada por el Presidente de La Rioja, en octubre de 1997.

A estas decisiones e informes de las instituciones europeas han de añadirse varias sentencias del Tribunal Superior del País Vasco que han anulado ciertas medidas fiscales adoptadas igualmente por las Diputaciones Forales, por considerarlas contrarias al ordenamiento jurídico.

De una cierta indiferencia inicial de las autoridades de los territorios forales y del Gobierno Vasco ante los recursos y denuncias presentadas, se ha pasado, a la vista del contenido de las decisiones de las instituciones europeas y de los fallos judiciales, a la seria preocupación y a la conveniencia de poner término a este contencioso que ha enfrentado, de un lado, a la Administración General del Estado, a La Rioja, a las Comunidades Autónomas de Cantabria y Castilla y León, a la Federación de Empresarios de La Rioja, a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la Rioja y a los Sindicatos CCOO y UGT, y, de otro, a las Diputaciones Forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, al Gobierno Vasco, a la Patronal vasca.

Desde el País Vasco se ha tomado conciencia de la carga de profundidad que podían tener las decisiones de la Unión Europea para las potestades tributarias de las instituciones forales y a las pocas semanas de la Decisión del caso Daewoo se ha trabajado en la formalización de un acuerdo para alcanzar la paz fiscal. Tras no pocas negociaciones, así ha sucedido firmandose éste el pasado 18 de enero de 2000.

Pero toda esta problemática sera tratada con más detalle en el apartado relativo a conflictividad.

Actividad del Parlamento

La actividad del Parlamento ha estado condicionada por el inevitable parón propio del proceso electoral celebrado el 13 de junio. Es normal que la existencia de este paréntesis de inactividad, oficialmente abierto con el Decreto de la Presidencia del Gobierno de disolución y convocatoria de elecciones y cerrado con la sesión de constitución del nuevo Parlamento, repercuta en el volumen de la actividad desarrollada en durante el ejercicio. Ello es patente en relación con la actividad legislativa, mucho menor, tanto en cantidad como en importancia sustantiva, que la realizada en el año anterior, ejercicio en el que se aprobaron muy importantes leyes, que deben considerarse como el verdadero cierre de la IV Legislatura. Eso mismo se advierte, como tendremos ocasión de comprobar, en relación con la actividad institucional y de control, si bien ese descenso de actividad no es ya imputable, tras la reforma del Estatuto de Autonomía, publicada en enero, al corto período de sesiones ordinarias, puesto que ahora es de febrero a junio y de septiembre a diciembre (art. 18.5 EA). La explicación ha de atribuirse al aludido paréntesis inherente a la convocatoria electoral.

La *actividad legislativa* ha quedado reducida a siete leyes, de desigual alcance y calado político. Si excepcionamos las leyes presupuestarias, sólo dos de ellas tienen un contenido sustantivo relevante. Es el caso de *Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja*, que, en el marco de la legislación básica estatal, es aplicable a los Colegios Profesionales que desarrollen su actividad exclusivamente en el ámbito territorial de La Rioja, lo que propiciará la creación de Colegios Regionales de las diferentes profesiones (los de ámbito territorial inferior al regional quedan excluidos por el art. 5.3). Ello ha de provocar en el futuro inmediato un reajuste de la organización colegial en La Rioja, puesto que ha sido tradicional la pertenencia de los profesionales de La Rioja a

Colegios de ámbitos territoriales supraprovinciales, circunstancia cuya explicación radica en el insuficiente número de profesionales ejercientes en el ámbito territorial de La Rioja. La Ley resuelve de manera escueta alguno de los problemas más delicados de la articulación Administración-organización colegial. Así, el desempeño por los Colegios de ciertas funciones públicas, se resuelve mediante una encomienda de gestión previo el correspondiente convenio. La Ley no establece (tampoco lo hace la legislación básica estatal) cuándo es legítimo en términos constitucionales crear un Colegio o la obligatoriedad de pertenencia para el ejercicio profesional. Esa falta de criterio explica en buena medida la *creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja* por la *Ley 2/1999, de 8 de marzo*, circunstancia no diferente a lo que ocurre en otras CCAA o en el propio Estado donde se asiste a un proceso expansivo de la organización colegial.

La *Ley 5/1999, de 13 de abril, reguladora del Juego y Apuestas*, es otra de las leyes con relevancia sustantiva que otorga la necesaria cobertura legal a las actividades de control que corresponden a la Administración. La finalidad es garantizar los distintos intereses implicados en relación con esta realidad social dado que, además de constituir una saneada fuente de ingresos para la Hacienda regional, consecuencia de la actividad económica que genera, su abuso puede provocar negativas repercusiones en los usuarios y sus familias. A tal efecto, la ley establece el marco legal de esta actividad (juegos autorizados; Catálogo de Juegos y Apuestas; el régimen de autorizaciones y su revocación, la homologación del material empleado, publicidad); y regula las relaciones jurídicas entre todos los sujetos intervinientes (Administración del juego; establecimientos autorizados; empresas titulares de las autorizaciones, usuarios y personal empleado) con singular detalle en cuanto se refiere al régimen sancionador (modificado parcialmente por la *Ley 7/1999, de 20 de diciembre*); el sistema de inspección y la sujeción a una tasa impositiva.

El paquete de leyes presupuestarias y tributarias comprende tres normas. La *Ley 1/1999, de 10 de febrero, de tasas por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y otros productos de origen animal*, tiene como finalidad cumplir las exigencias establecidas en algunas Directivas europeas para garantizar una protección sanitaria uniforme del consumidor, la libre circulación de productos y evitar las distorsiones de la competencia. En ella se regulan todos los elementos tributarios sujetos a la reserva de ley. La *Ley 6/1999, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2000*, cuyo importe alcanza 70.083 millones de pesetas y el endeudamiento máximo autorizado es de 7.680 millones de pesetas. La *Ley 7/1999, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*, conocida como de «acompañamiento», mantiene el sistema de deducciones a la cuota por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes o segunda residencia en el medio rural (prácticamente toda la región, a excepción de la capital y de las cabeceras comarcales); crea nuevas tasas en relación con competencias o actividades asumidas por la Administración regional y modifica, en aspectos muy concretos, la legislación relativa a la organización y procedimiento de la Administración Pública regional, para acomodarla a la reforma del Estatuto de Autonomía y a la legislación del procedimiento común (la *Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de La Rioja*) y la de función pública, en

lo que se refiere a las competencias del Consejero competente (Ley 3/1990, de 29 de junio).

Sólo resta por mencionar la *Ley 3/1999, de 31 de marzo, por la que se aprueba la ampliación de la Reserva Regional de Caza de Cameros* –por la agregación de parte del territorio perteneciente al suprimido Coto Nacional de Caza de Ezcaray– y su cambio de denominación –pierde el calificativo de «nacional» y recibe el de «regional»–.

La *actividad institucional y de control* del Parlamento ha quedado afectada por la convocatoria electoral de junio. Esta fue realizada por Decreto 1/1999, de 19 de abril, para el 13 de junio. Celebradas las elecciones con los resultados ya señalados, la sesión constitutiva del Parlamento tuvo lugar el día 2 de julio. En cuanto a la composición de la nueva Cámara, debe destacarse que la Presidenta anterior, Doña María del Carmen Las Heras no fue incluida en las listas electorales por su partido, el PP, y para este cargo ha sido elegido D. José Ignacio Ceniceros, persona con larga experiencia política (ha sido senador desde 1989 a 1993 y diputado regional y senador autonómico desde 1995), así como Secretario General del PP de La Rioja en 1988 a 1990 y desde 1993. La Mesa está integrada por tres miembros del PP y dos del PSOE. Se han creado 9 Comisiones permanentes legislativas (dos son nuevas, la de Turismo y Medio Ambiente y la de Asuntos Europeos y de Acción en el Exterior) y no cambian las 2 Comisiones permanentes no legislativas ya existentes. Su composición continúa siendo de 9 miembros (5, PP; 3, PSOE y 1, PR), frente a los 11 que propuso el PSOE. El PP presidirá 9 de estas Comisiones y PSOE y PR una cada uno. La Diputación Permanente ha quedado integrada por 17 miembros (9, PP; 6, PSOE y 2, PR).

La sesión de investidura del reelegido Presidente de la Comunidad Autónoma tuvo lugar los días 8 (exposición de su programa político, marcado por la continuidad en los grandes principios y enumerando los objetivos concretos proyectados para la nueva legislatura) y 9 de julio (de intervención de los grupos parlamentarios presentes en la Cámara y respuestas del candidato a Presidente). D. Pedro María Sanz Alonso fue elegido con el respaldo de su grupo (18 escaños) y el voto en contra de PSOE y PR. El reelegido Presidente de la Comunidad Autónoma tomó posesión de su cargo en el Parlamento en la sesión celebrada el 17 de julio.

En otro orden de cosas, la designación de senador en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, puesto que deja vacante D. José Ignacio Ceniceros al haber sido elegido como Presidente de la Cámara, ha recaído en D. Conrado Escobar Las Heras (sesión de 28 de julio). Se ha procedido, igualmente, a la designación, en representación de la Cámara, de miembros en diversos organismos (Consejo Asesor de RTVE, Consejo Regional de Cooperación al Desarrollo, Comisión Asesora del Instituto de Estudios Riojanos).

Uno de los primeros acuerdos adoptados por la Mesa de la Cámara (reunión de 30 de julio de 1999, aunque ninguna publicación oficial del Parlamento recoge este acuerdo) ha sido reconocer el régimen de plena dedicación a 8 diputados (4 del PP, entre ellos el Presidente, 3 del PSOE y 1 del PR), puesto que hasta ese momento, el sistema retributivo quedaba reducido a la percepción de dietas y gastos de asistencia. La fórmula es una débil aproximación a la profesionaliza-

ción general seguida por otros parlamentos regionales. Este acuerdo se inscribe en otro más amplio suscrito por los tres partidos políticos con representación en la Cámara para incrementar el sueldo de los altos cargos del Gobierno (desde Directores Generales y asimilados hasta el Presidente) que, ciertamente, estaban por debajo de las retribuciones medias de sus homólogos de otras CCAA, como ocurre, por lo demás, con algunas categorías y cuerpos de la función pública regional.

La materialización técnica de estas medidas, necesitada de las oportunas previsiones y/o modificaciones presupuestarias, ha sido motivo de duros enfrentamientos verbales entre los grupos parlamentarios de la oposición y el Gobierno. El aumento de las retribuciones de los altos cargos del Gobierno ha sido articulado mediante un acuerdo del Gobierno por el que, con efectos de 1 de agosto de 1999, se autorizan entregas a cuenta de su posterior consolidación y reconocimiento en los presupuestos para el 2000, extremo que así ha sido recogido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 6/1999, de 20 de diciembre. Pese a que dicha instrumentación contó desde el inicio con el informe favorable de los servicios jurídicos, es en el momento de la discusión parlamentaria del Proyecto de Ley de Presupuestos para el 2000 cuando, desde la oposición parlamentaria, al tener conocimiento de su materialización, se tacha de ilegal la medida, incluso se niega que el incremento retributivo de los altos cargos se pactara con efectos económicos desde agosto. En ese clima de acusaciones mutuas de deslealtad, ha de situarse el acuerdo de la Mesa del Parlamento, aprobado en noviembre con los votos del PP, que deja en suspenso el anterior acuerdo de 30 de julio, por el que se acordó liberar a ocho diputados, si bien manteniendo las retribuciones del Presidente. La justificación dada es la inexistencia de fondos para pagar los sueldos asignados a los parlamentarios liberados, dado que la petición dirigida al Ejecutivo para que transfiriera crédito suficiente no ha obtenido respuesta, circunstancia que ha imposibilitado hacer efectivo ese acuerdo de liberación económica. Entiendo, por mi parte, que la instrumentación presupuestaria de ambas medidas (aumento retributivo de altos cargos y asignación de retribuciones fijas y periódicas de los 8 diputados) debiera haberse materializado en un suplemento o habilitación de crédito dentro del Presupuesto de 1999 (así lo ha hecho por ejemplo, la Región de Murcia en un caso idéntico mediante la Ley 5/1999, de 5 de octubre, BOE 27.1.00). Esa es la medida más ortodoxa en estrictos términos presupuestarios. Ahora bien, en el caso han existido los acuerdos de reconocimiento de crédito (en el Parlamento y en el Ejecutivo), con expresa remisión en este último a la consolidación en el Presupuesto para el 2000, como así ha sucedido. Por ello no puede calificarse de «ilegal» el cobro a cuenta, por más que su instrumentación no haya sido la más adecuada técnicamente.

Por lo demás, las actividad ordinaria de control ejercida desde el Parlamento ha disminuido respecto al año anterior, como puede observarse en las estadísticas recogidas en la ficha institucional que figura al final de este informe. Ello es consecuencia lógica de la paralización inherente, ya se ha dicho, a la disolución del Parlamento para una nueva contienda electoral. Se ha creado una Comisión especial de investigación sobre las operaciones inmobiliarias del Gobierno (venta de un solar en la zona de Lobete).

Actividad reglamentaria

La producción reglamentaria ha sido inferior a la del pasado ejercicio, tanto en términos cuantitativos como cualitativos. En efecto, ha predominado la normación organizativa sobre las de contenido sustantivo. A efectos sistemáticos pueden agruparse las disposiciones reglamentarias aprobadas en los siguientes bloques temáticos:

A) El grupo más numeroso de reglamentos son los relativos a materias *organizativas y de régimen jurídico* de la Administración regional. Un bloque importante es consecuencia directa de la reestructuración del Gobierno y sus Consejerías con la creación de la de Turismo y Medio Ambiente y el cambio de denominación de las de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas, de Hacienda y Economía, la de Salud y Servicios Sociales (Decreto de Presidencia 4/1999, de 19 de julio y los correspondientes a cada una de las Consejerías, Decretos 24 a 30/1999, de 21 de julio). La reestructuración competencial inherente a la orgánica ha obligado a modificar el reglamento general por el que se regulan las competencias de los órganos directivos de la Administración Regional (Decreto 31/1999, de 21 de julio). En este grupo normativo han de incluirse los Decretos que asumen y distribuyen las funciones y servicios transferidos de la Administración General del Estado (Decretos 71 a 73/1998, de 29 de diciembre y 1 y 2/1999, de 5 de febrero (cultura, agricultura-FEGA, enseñanza no universitaria, formación profesional ocupacional, agricultura-desarrollo rural). Se han creado nuevos servicios, como la Escuela Riojana de Administración Pública (Decreto 63/1999, de 10 de septiembre); el de Prevención de Riesgos Laborales del personal de la Administración Regional (Decreto 62/1999, de 10 de septiembre); el Centro de Coordinación Operativa-SOS RIOJA (Decreto 5/1999, de 19 de febrero); el Libro de Quejas y Sugerencias (Decreto 10/1999, de 31 de marzo). Se ha mejorado el marco regulador del Consorcio de Aguas y Residuos (Decreto 3/1999, de 5 de febrero).

En materia de *personal* se han modificado parcialmente varios Decretos anteriores relativos a la provisión de puestos de trabajo (Decreto 70/1999) y al Registro de Personal (Decreto 64/1999, de 10 de septiembre).

B) En materia de *presupuestaria* se ha regulado el sistema de anticipos de caja fija (Decreto 8/1999, de 19 de marzo) y se ha modificado el relativo a pagos librados a justificar (Decreto 66/1999, de 17 de septiembre).

C) El resto de las disposiciones generales aprobadas son *normas sectoriales* dictadas para regular muy diversos ámbitos competenciales o modificar otros anteriormente regulados, entre los que destacaré los más importantes. Como observación general, llama la atención la frecuencia con la que se ha utilizado la Orden, utilización que, en algunos casos, suscita fundadas dudas acerca de la suficiente cobertura formal de la regulación. En materia de *régimen local*, se ha aprobado el Reglamento marco de las Policías Locales de La Rioja (Decreto 14/1999, de 16 de abril) que desarrolla la Ley 7/1995, de 30 de marzo y la legislación básica estatal. En materia de *agricultura y montes* se ha desplegado una amplia regulación que afecta a sectores económicos estratégicos (viticultura) y cuyo contenido, a la vista de la comprobación de alguna práctica abusiva -inves-

tigada judicialmente— en relación con la transferencia de derechos de plantación, tal vez exigiría una regulación mas exigente y cuidada, incluso de rango legal. Se ha regulado la marca de garantía «RC» (Decreto 6/1999, de 19 de febrero); la regularización voluntaria de plantaciones de viñedo no inscritas o en situación irregular (Orden 17/1999, de 12 de junio); la solicitud, tramitación y concesión de nuevas plantaciones (Orden 18/1999, de 30 de junio); la campaña vitícola (Orden 19/1999 de 1 de septiembre, que ha introducido nuevos requisitos, que pueden seguir resultando insuficientes para evitar ciertos fraudes en la transmisión de derechos de replantación); ayudas para acciones de desarrollo y ordenación de los bosques en zonas rurales (Orden 6, de 19 de enero de 1999). En materia de *investigación y enseñanza*, se ha aprobado el I Plan Riojano de Investigación y Desarrollo Tecnológico para el período 1999-2002 (Decreto 69/1999, de 29 de octubre) y se han dictado normas sobre la modificación de los conciertos educativos (Orden 33/1999, de 16 de marzo). En materia de *servicios sociales* se han aprobado las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones (Orden 5/1999, de 27 de enero); se ha creado el fondo solidario de Ayudas (Orden 9/1999, de 21 de mayo). En materia de *deportes*, se ha regulado el procedimiento electoral de las federaciones deportivas (Orden 79/1999, de 7 de diciembre).

Actividad ejecutiva y políticas públicas

La actividad ejecutiva desarrollada por la Administración regional en el presente ejercicio ha tenido ante sí retos importantes. El más destacado, que el curso escolar 1999-2000 se iniciara y desarrollara con total normalidad, puesto que por primera vez la gestión de la enseñanza no universitaria era responsabilidad de la Administración regional. La simple gestión administrativa del personal (2.500 nuevos funcionarios) ha requerido esfuerzos complementarios. No se olvide que en un breve lapso temporal, la Administración regional ha multiplicado por dos su número de funcionarios, pasando a gestionar 7.000 funcionarios. Junto a las cuestiones obvias de intendencia tan importantes en esta materia (profesorado, equipamientos, nóminas, Registro de Personal, etc.), la política educativa propiamente dicha, la aplicación de la LOGSE, los conciertos educativos con las instituciones privadas (se ha criticado por la oposición parlamentaria que se haya utilizado la fórmula de la subvención para financiar los gastos corrientes de colegios privados fuera del marco general de los conciertos educativos), el diseño de proyectos curriculares propios, un plan para la formación profesional, etc. Es pronto para hacer balance. Desde los sectores interesados se demanda una mayor inversión. En la educación, en todos sus grados, incluida la universitaria, está la clave del futuro. La Administración regional parece comprometida en la realización de un extraordinario esfuerzo inversor en esta materia.

En el presente año se han dado nuevos pasos en el proceso de transferencias de medios y servicios de la Administración General del Estado. Así, a finales de enero, se publicaron sendos Decretos relativos a los traspasos en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, con un importe de 142 millones de pesetas de 1996 (Real Decreto 41/1999, de 15 de enero) y de agricultura (desarrollo rural), por importe de 128 millones de pesetas de 1996 (Real Decreto

42/1999, de 15 de enero). Con éstos puede darse por concluido prácticamente el proceso de traspasos en relación con el marco competencial resultante de la reforma estatutaria de 1994. Como quiera que la reforma de 1999 ha ampliado el techo competencial habrán de negociarse nuevos traspasos que, no obstante, y con la excepción de la sanidad, no tendrán ya el volumen y la significación de algunas de las ya recibidas (caso de la enseñanza). Para concretar su alcance ha de resultar útil tener en cuenta los criterios generales recogidos en el *Dictamen 11/1999, del Consejo Consultivo de La Rioja, sobre la asunción de nuevas competencias recogidas en el Estatuto de Autonomía de La Rioja tras su modificación efectuada por la Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, el contenido de las mismas, su adscripción a los órganos administrativos y la necesidad o no de requerir una formalización y perfeccionamiento a través de Reales Decretos de transferencia de medios.*

En el marco del *Plan de modernización* de la Administración regional ha continuado la mejora y perfeccionamiento de los servicios ya creados, de manera especial, mediante su implementación informática (puede comprobarse su funcionalidad accediendo a la página *web* del Gobierno de La Rioja, *www.larioja.org*) y se han materializado otras mejoras. Así la Regulación del *Libro de Quejas y Sugerencias* (Decreto 10/1999, de 31 de marzo), con acceso informático igualmente. El pasado mes de marzo se ha publicado, por Resolución del Consejero de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas, de 10 de marzo de 1999, el Acuerdo del Gobierno de 9 de octubre de 1998, por el que se aprueba el *Plan de Atención al Ciudadano* que persigue mejorar la información administrativa que difunde la Administración y el conocimiento que los ciudadanos tienen de los servicios administrativos, aumentando los medios de acceso a la citada información a través de la moderna tecnología. El Plan establece la puesta en marcha de varios proyectos (Servicio de Atención al ciudadano, Ventanilla Única, Netcar, Telemat, Enfitel, Teléfono del Ciudadano, Agora, Guía de Servicios, Active, Seri, Sistema de gestión integrada de procedimientos, Carta de derechos del ciudadano), cuya denominación no en todos los casos permite identificar el contenido de los mismos.

En relación con la materialización del *Pacto Local* en La Rioja ha de reseñarse que la Comunidad Autónoma ha firmado un Convenio con el Ayuntamiento de Logroño en virtud del cual este municipio asume la gestión de la mayoría de los expedientes en materia de actividades molestas, agilizando la gestión antes necesitada del trámite de informe de la Administración Regional.

En el área de medio ambiente, el *Consorcio Aguas y Residuos*, continúa su proceso de consolidación institucional y se han materializado sus primeras actuaciones. La reforma de su Estatuto ha mejorado el marco jurídico por el que se rige. Como consecuencia de los resultados electorales de junio, se han incorporado nuevos municipios (destaca la incorporación de Calahorra, Alfaro, Nájera y Pradejón), con lo que la población integrada alcanza ya a algo más del 90 por ciento y se aproximan a 150 los municipios consorciados. Auguro que ese proceso concluirá con la integración de todos los municipios, por las economías de escala que se obtienen de la unión, así como por las ventajas y estímulos financieros establecidos para ello. La aplicación progresiva del Sistema Integrado de Gestión de Residuos iniciada en mayo, que incluye la recogida selectiva de enva-

ses ligeros, a la que obliga la legislación de envases y residuos y que resulta gratuita para los municipios consorciados, ha de contribuir a ese proceso integrador. En cuanto a las realizaciones en este ámbito, está muy avanzado el anteproyecto de Ley de Saneamiento y Depuración de aguas residuales de La Rioja, que ha sido sometido al trámite de información pública y de audiencia de las entidades afectadas; en el mes de noviembre entraba en funcionamiento la EDAR de El Rasillo que, junto con la de Ortigosa, permitirá mejorar la calidad de las aguas del embalse González Lacasa, declarado zona sensible y del cual se abastece la ciudad de Logroño.

En el mes de diciembre se ha confirmado finalmente que la Comisión Europea ha incluido la práctica totalidad del territorio de La Rioja, con la excepción de los cascos urbanos de Logroño y Calahorra (si bien comprendidos sus cascos antiguos y polígonos industriales respectivos) en el mapa de incentivos regionales para el período 2000-2006, dentro del Objetivo 2, que tiene por finalidad impulsar aquellas zonas que están por encima del 75 por ciento de la renta media de la Unión, pero que atraviesan una transformación social y económica de los sectores industrial o rural. La inclusión, reiteradamente reclamada por las fuerzas sociales y políticas, sitúa a La Rioja en pie de igualdad con las regiones limítrofes (País Vasco, Navarra y Aragón), que ya estaban incluidas en el mapa de ayudas durante el período 1994-1999 y colocadas, por ello, especialmente los territorios forales, en una posición de ventaja relativa respecto de La Rioja, que les ha permitido practicar una atractiva política de ayudas e incentivos fiscales a la inversión. La declaración de ilegalidad de algunas de estas medidas, cuestión a la que luego me referiré y la incorporación de La Rioja en el mapa de ayudas permitirá al Gobierno emprender una política de promoción económica y de creación de empleo en relativa igualdad de condiciones, en cuanto que podrá otorgar ayudas hasta el 30 por ciento de la inversión, limitadas hasta ahora al 7,5 o al 15 por ciento, según fuera mediana o pequeña empresa. Digo relativa, puesto que la capacidad financiera del País Vasco y Navarra es mucho más alta que la de La Rioja.

En materia de *agricultura*, las actuaciones administrativas relacionadas con la *viticultura* han continuado acaparando la atención y los esfuerzos de los servicios correspondientes, dada la importancia económica que tiene este sector en La Rioja. Al tratarse de un mercado rígidamente intervenido (desde el Estatuto del vino y de la viña de 1970, está prohibida de plantación de viñas, bajo reserva de autorización de acuerdo con unos límites de superficie que ahora fija la Unión Europea), el acceso al mismo genera expectativas lógicas que la Administración debe ordenar y cuya aplicación ha sido objeto de reiterada preocupación en el Parlamento (preguntas y peticiones de información de todos los grupos parlamentarios). De una parte, perduran situaciones de superficies irregulares (plantaciones ilegales) o no inscritas. La Orden 17/1999, de 12 de junio, de regularización voluntaria de plantaciones de viñedo no inscritas o en situación irregular, ha dado una nueva oportunidad para hacerlo, aunque sujeta a la imposición de sanciones económicas. De otra parte, ha debido ordenarse la adjudicación de nuevas plantaciones correspondientes a las superficies adjudicadas a España por la Unión Europea y a las CCAA, en cuanto éstas tienen las competencias de ejecución en la materia. La Orden 18/1999, de 30 de junio, ha regulado la solicitud, tramitación

y concesión de nuevas plantaciones de las 1.061 hectáreas adjudicadas a La Rioja en 1998, convocatoria a la que se han presentado 7.000 solicitudes.

Casi simultáneamente con este procedimiento se ha conocido que a La Rioja le han correspondido otras 2.874 hectáreas de nuevas plantaciones de las 23.000 contempladas en la reforma de la OCM para España, tras el acuerdo político alcanzado por los responsables de agricultura de las CCAA (para su reparto unas CCAA defendían el criterio de la proporcionalidad en relación con la superficie ya existente, otras, los criterios de la OCM del vino –producción, demanda y calidad de los vinos–). Aunque existen unos plazos escalonados para poder disponer efectivamente de esa superficie de 2.874 Has., parece voluntad de los responsables de agricultura regionales, oído el sector, proceder a su reparto (un total de 4.000 has.), con arreglo a los criterios establecidos en la Orden de 30 de junio. Es fácil imaginar el volumen de carga administrativa que supone la tramitación de estas solicitudes.

Finalmente, consecuencia de la intervención administrativa en el sector, la Orden 19/1999, de 1 de septiembre, ha regulado la campaña vitícola 1999-2000 (declaraciones de arranque, plantaciones sustitutivas, transferencia de derechos de replantación). El dinamismo del sector, deseoso de crecer ante las expectativas de negocio, unido a las limitaciones derivadas de la intervención administrativa explican que se haya consolidado un mercado de derechos (de replantación) derivados de esa autorización administrativa (el conocido como «papel» en el sector), objeto de tráfico jurídico en sí mismo, al margen de la tierra. El cuantioso precio alcanzado por estos derechos explica que se hayan producido algunas actuaciones irregulares (de particulares e incluso de algún funcionario, investigadas judicialmente), propiciadas por la insuficiente regulación de estos negocios estrictamente privados, pero que han de contar con la conformidad de la Administración. Ahora la Orden de 1 de septiembre de 1999 exige justificación documental de la compra de los derechos, para evitar las actuaciones falsarias que han obligado a la Administración a revocar actos suyos anteriores.

En relación con la organización institucional de la agricultura, en febrero tuvieron lugar las primeras elecciones a la Cámara Agraria de La Rioja. La Asociación Riojana de Agricultores y Ganaderos (ARAG-Asaja) obtuvo la mayoría absoluta con el 48,5 por ciento de los votos; la Unión de Agricultores de La Rioja (UAGR-COAG), el 33,7 por ciento y la Unión de Pequeños Agricultores (UPA-UGT), el 17,7 por ciento.

En materia de infraestructuras merece destacarse la reunión celebrada en Burgos entre los presidentes de las Comunidades Autónomas del Noroeste español (Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, Castilla y León, La Rioja) junto con los de la Región de Aquitania (Francia) y los de la región norte de Portugal para impulsar un eje ferroviario atlántico de alta velocidad, que uniría el norte de Portugal, atravesando la península, con Francia. En el documento suscrito se insta a los Gobiernos de Portugal, España y Francia a cumplir sin demoras los compromisos sobre infraestructuras aprobados en las cumbres comunitarias de Essen y de Cardiff sobre redes transeuropeas de comunicaciones. Esa petición ha sido enviada también al Ejecutivo europeo.

Conflictividad

Como ha quedado señalado al comienzo de este informe, varias decisiones y actuaciones de las autoridades europeas, así como varias sentencias de los Tribunales españoles dictadas con ocasión de los procedimientos abiertos y de los recursos presentados contra las ayudas a la inversión y exenciones fiscales establecidas por las tres Diputaciones Forales del País Vasco (las llamadas «vacaciones fiscales»), han merecido, de inicio a fin del presente año, la atención de las instituciones públicas y privadas de La Rioja, con el consiguiente reflejo en los medios de comunicación regionales y nacionales. En esas decisiones y fallos se acogen, en buena medida, los planteamientos que, desde un principio, ha sostenido el Gobierno de La Rioja y las entidades recurrentes (Federación Riojana de Empresarios, Cámara de Comercio e Industria de La Rioja, Sindicatos CCOO y UGT). Esta actuación concurrente de las instituciones europeas y de los Tribunales españoles que ha declarado incompatibles con el mercado común e ilegales determinadas ayudas a la inversión y exenciones fiscales ha sido determinante de la desactivación y «muerte de las vacaciones fiscales», como la ha calificado el Presidente de La Rioja, y ha preparado el llamado «Pacto fiscal», suscrito entre el Gobierno Central y el del País Vasco el 18 de enero del 2000.

La primera decisión corresponde a la sentencia del Tribunal Superior del País Vasco, de 29 de enero de 1999, si bien el contenido de este fallo trasciende a los medios de comunicación en los primeros días de marzo. El fallo se dicta en un recurso interpuesto por la Administración del Estado. En ella declara no ajustada a Derecho la Disposición Adicional 10ª de la Norma Foral 7/1997, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Guipúzcoa, que estableció un crédito fiscal del 45 por ciento para las empresas que inviertan más de 2.500 millones de pesetas. Apoyada en jurisprudencia anterior del Tribunal Supremo y en la doctrina del Tribunal Constitucional considera la medida discriminadora y no proporcionada al objeto legítimo que a través de ella pudiera perseguirse, además de que menoscaba la competencia empresarial y distorsiona la asignación de recursos o el libre movimiento de capitales.

Unos días antes de que trascendiera el contenido de la anterior sentencia, la Decisión de la Comisión Europea 1999/718/CE, de 24 de febrero de 1999, relativa a la ayuda estatal concedida por España en favor de Daewoo Electronics Manufacturing España, S.A., DEMESA, [notificada con el número C(1999) 498], publicada en el DO L 292 de 13 de noviembre de 1999, declara incompatibles con el mercado común ciertas ayudas a la inversión y exenciones fiscales otorgadas por la Diputación de Álava a la citada empresa multinacional para la construcción de una planta de frigoríficos en el polígono industrial de Jundiz, en Vitoria.

Este procedimiento se inicia el 16 de diciembre de 1997 en virtud de una denuncia presentada el 11 de junio de 1996 por la Asociación Nacional de Fabricantes de Electrodomésticos de Línea Blanca (ANFEL), al entender que las subvenciones y exenciones fiscales otorgadas a Daewoo superaban los límites máximos aplicables a las ayudas regionales al País Vasco. Entre otras ayudas, declara incompatibles con el mercado común la concesión de un crédito fiscal por importe del 45 por ciento del coste de la inversión (Acuerdo 737/1997, de 21

de octubre) y la reducción en la base imponible para las empresas de nueva creación establecida en el art. 26 de la Norma Foral 24/1996.

Esta decisión ha sido calificada, desde las instituciones forales y el Gobierno vasco, como un ataque a su soberanía fiscal y al sistema de Concierto (*El Correo*, 25.2.1999, pág. 39), extremo que, sin embargo, ha tenido buen cuidado de desmentir el Comisario de la Competencia europeo, Sr. Karel van Miert (Vid. su artículo de prensa «Fiscalidad y Derecho comunitario», *El País*, 5 de mayo de 1999; en la Nota IP/99/131, de 24 de febrero de 1999, se afirma que «la Comisión en modo alguno cuestiona la capacidad normativa de las Diputaciones Forales vascas en materia fiscal...la Comisión hubiera adoptado el mismo tipo de decisión si las ayudas fiscales identificadas hubieran sido otorgadas en otras regiones españolas o por otros Estados miembros, y ello en razón de la distorsión de competencia que conllevan, a la luz del art. 92.1 del Tratado CE»).

Lo cierto es que, en la primera semana de marzo, la prensa nacional (*El País*, 3 de marzo) se hace eco de la proposición hecha por Gobierno vasco al del Estado para suscribir un pacto sobre el alcance de la capacidad fiscal inherente al Concierto Económico que ponga fin a los recursos judiciales contra las medidas fiscales dictadas por las Diputaciones Forales. «El Gobierno debe sacar el concierto de los Tribunales», afirmaba el Secretario General de CONFEBASK (*El Correo*, 4.4.1999, pág. 40), al tiempo que añadía «hay que volcarse en un esfuerzo colosal para que Bruselas entienda la singularidad fiscal de Euskadi».

El 30 de abril de 1999, la Comisión Europea comunicó a España la decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del art. 88 (antiguo apartado 2 del art. 93) del Tratado CE, por la concesión de ayudas a Ramondín, SA, empresa establecida en Logroño y que se traslada a Laguardia (Álava,) a tan sólo 5 kms. de su anterior ubicación. La apertura de este procedimiento trae causa de la denuncia presentada el 2 de octubre de 1997 por el Presidente de La Rioja, Sr. Sanz Alonso (Asunto 1999/C 194/12, DO C 10.7.1999). Más adelante daré cuenta de la decisión final adoptada en este caso.

Con fecha 1 de julio se hacían públicas las Conclusiones del Abogado General, Sr. Saggio, en los asuntos acumulados C-400/97, C-401/97 y C-402/97, relativos a tres cuestiones prejudiciales planteadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso interpuesto por la Administración del Estado contra sendas normas forales de las Juntas Generales de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava, aprobadas en 1993, que establecieron determinadas medidas fiscales de apoyo a la inversión e impulso de la actividad económica. Como se recordará, en el pleito contencioso ante el Tribunal Superior del País Vasco, este Tribunal había inadmitido, mediante auto, el recurso de la Comunidad Autónoma de La Rioja por falta de legitimación, auto recurrido en casación ante el Tribunal Supremo y todavía no resuelto.

Pues bien, al margen de otras cuestiones de interés contenidas en estas Conclusiones (la argumentación para oponerse a la inadmisión de la cuestión prejudicial solicitada por las Diputaciones forales, donde destaca la posición del Tribunal *a quo* para apreciar su pertinencia o su afirmación de que la autonomía fiscal de los Territorios Vascos no justifica el establecimiento de ayudas que distorsionen la competencia), el Abogado General propone se responda al Tribunal

Superior de Justicia del País Vasco que los arts. 52 y 92 del Tratado CE (actuales 43 y 87) deben interpretarse en el sentido de que se oponen a unas normas de los Territorios Vascos como las aprobadas en 1993, que no incluyen entre los beneficiarios a las demás personas físicas o jurídicas residentes en el propio Estado o en otro Estado miembro de la Comunidad Europea. Esta conclusión tiene extraordinaria importancia si se tiene en cuenta que el Sr. Saggio sostiene que la Disposición Adicional Octava de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, considerada suficiente por la Comisión para eliminar cualquier posible discriminación desde el ángulo del Derecho comunitario, «no fue capaz de eliminar en su totalidad la desigualdad de trato entre empresas que tienen su domicilio fiscal en el País Vasco y empresas extranjeras, provocada por las normas Forales», § 18).

Debo advertir que las tres Diputaciones Forales, a la vista del contenido de estas Conclusiones y, en particular, en el extremo relativo a la posición del Tribunal que ha planteado la cuestión (TSJ PV), solicitaron de éste, a mediados de julio, que diera por acabado el procedimiento ante la UE por «falta de objeto», dado que las normas forales de 1993 estaban ya derogadas. El Tribunal ha desestimado esta petición por Auto de 20 de julio, tres días después de que el Lehendakari del Gobierno vasco leyera una declaración institucional en defensa del Concierto Económico. De acuerdo con la interpretación hecha por los medios de comunicación (*El Correo*, 29.8.1999, pág. 37), esta solicitud tenía por objeto evitar que el Tribunal de Justicia de la UE dicte una sentencia que, de seguir los criterios del Abogado General Sr. Saggio, podría vaciar de competencias el Concierto Económico.

El 14 de julio, la Comisión Europea decide abrir un procedimiento de infracción contra siete regímenes de ayudas fiscales del País Vasco y uno de Navarra por considerar que atentan contra la libre competencia (el crédito fiscal del 45 por ciento y las deducciones en la base imponible del Impuesto de sociedades de hasta el 99 por ciento (las llamadas vacaciones fiscales)).

El 30 de septiembre de 1999, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso interpuesto por la Federación de Empresarios de La Rioja contra las Normas Forales 24/1996, de 5 de julio, 7/1996, de 4 de julio y 3/1996, de 26 de junio, reguladoras del Impuesto de Sociedades, de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, respectivamente, tras admitir la legitimación de la entidad recurrente, declara no conforme a Derecho el art. 26 de las tres disposiciones recurridas por entenderlo desproporcionado e inidóneo para obtener fines legítimos de promoción económica, por ser susceptible de afectar indirectamente a la libre circulación de personas y bienes y a la producción de unas condiciones de ventaja competitiva inasumibles, desestimando el recurso en todo lo demás. Adviértase que el referido art. 26 de la Norma Foral 24/1996, ya había sido declarado incompatible con el mercado común en el asunto Daewoo. El mismo fallo y semejante argumentación tiene la sentencia del 7 de octubre de este mismo Tribunal, esta vez, con ocasión de recurso interpuesto por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Logroño.

Desde el Gobierno Vasco se insiste en que con el contencioso fiscal se está atacando al Concierto económico y en la entrevista celebrada, el 30 de septiembre, por el Lehendakari vasco con el Presidente del Gobierno, Sr. Aznar, le plantea la

retirada de los recursos contra la fiscalidad vasca. El Presidente de La Rioja, por su parte, al trascender el motivo de esa entrevista, había enviado una carta al Presidente del Gobierno, manifestando la preocupación que suscitaba en La Rioja esa petición, advirtiéndole que el objeto buscado no era otro que evitar un pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (*La Rioja* 1.10.99, pág. 2).

Finalmente, el 22 de diciembre, la Comisión Europea declara incompatibles con el mercado común las ayudas e incentivos fiscales otorgadas por la Diputación Foral de Álava a la empresa Ramondín, S.A., empresa líder mundial en encapsulado de botellas que trasladó su ubicación de Logroño a Laguardia (Álava), a 5 kms. de su emplazamiento anterior, y le obliga a devolver las ayudas recibidas. Esta decisión esperada y adelantada por la prensa regional, es motivo de general satisfacción en los medios políticos y empresariales de La Rioja, que, al final, ha obtenido la razón en un procedimiento iniciado por denuncia del Presidente, Sr. Sanz Alonso. Esta posición vencedora facilita, según el Gobierno riojano, la búsqueda de vías de entendimiento con el País Vasco, como podría ser un «código de conducta», (*La Rioja*, 24.12.99, pág. 5).

En el mes de enero del 2000 los acontecimientos se precipitan. Previamente anunciada por el Vicepresidente del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Sr. Rato en su visita a La Rioja, el 18 de enero tiene lugar en Vitoria la firma del Acuerdo sobre colaboración tributaria entre el Gobierno Central y el Gobierno Vasco. El acuerdo de «paz fiscal» supone, en su vertiente operativa, la retirada de los recursos interpuestos por la Administración del Estado contra normas forales de los Territorios Históricos y de los recursos de casación interpuestos por éstos ante el Tribunal Supremo, así como a la derogación o modificación de las normas forales que establecieron las ayudas y deducciones fiscales consideradas no ajustadas al mercado común. Se hacen votos por la defensa del concierto y se establece, el criterio de proporcionalidad y la no adopción de medidas perjudiciales para otras Administraciones como exigencia de adecuación a los principios de armonización fiscal.

Es innegable la trascendencia política de este acuerdo, que puede suponer la «muerte de las vacaciones fiscales», en palabras del Presidente de La Rioja, Sr. Sanz Alonso (*La Rioja*, 19.1.00). El documento suscrito merece un examen atento que, sin embargo, desborda los límites impuestos al presente informe. En todo caso, debe tenerse en cuenta que la retirada de los recursos obliga a las partes firmantes. No, por ejemplo, al Gobierno de La Rioja, que ha recurrido diversas normas forales, pese a que el TSJ País Vasco haya negado su legitimación. En tal sentido se ha pronunciado el Presidente de La Rioja, Sr. Sanz Alonso (*La Rioja*, 19.1.00), al señalar que La Rioja mantendrá los recursos. Ni tampoco a las organizaciones empresariales y sindicales. No puede ignorarse, sin embargo, que la «paz fiscal» firmada podría dejarlos privados de objeto. En todo caso, está pendiente de resolución el recurso de inconstitucionalidad planteado ante el TC contra la Disposición Adicional 8ª de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, cuya finalidad es obviar la discriminación que respecto de los residentes en Europa (por cierto, también las empresas españolas con residencia en el territorio común lo son, como sostiene en sus Conclusiones el Sr. Saggio) produjeron las Normas Forales aprobadas en 1993 y que motivaron el planteamiento de la cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la UE.

Lo que parece evidente, por más que en modo alguno se cite como verdadero *leit motiv* del Acuerdo, es que se ha pretendido evitar un pronunciamiento contrario del Tribunal de Justicia de la UE, que podría ser interpretado, desde la óptica de las instituciones forales y del Gobierno vasco, como un vaciamiento de las competencias fiscales del Concierto. El Abogado General, Sr. Saggio, argumenta para rechazar la inadmisión de la cuestión prejudicial que la Administración del Estado no ha desistido de su recurso pese a que las Normas Forales están ya derogadas (§ 12). Si ahora llega el desistimiento en el pleito de origen, difícilmente podrá justificarse el pronunciamiento en abstracto del Tribunal. En todo caso, la descalificación que las instituciones europeas han hecho de las medidas y deducciones fiscales aprobadas por los Territorios Históricos no puede ser más clara. Y ello no supone un ataque al Concierto Económico. Es un ataque a una manera de entender el Concierto como soberanía fiscal, carente de armonización con el sistema tributario general español (y con los demás países europeos) e incursas, además, esas ayudas y deducciones fiscales en una declaración de incompatibilidad con el mercado común.

Cuestión distinta es cómo el Gobierno de La Rioja normalizará sus relaciones con los territorios forales vecinos, en el marco de ese «código de conducta fiscal». El portavoz del Grupo parlamentario socialista había planteado en marzo un pacto con Navarra y Álava, que potenciase a La Rioja, de manera que el Valle del Ebro elaborase un proyecto común en el contexto del nuevo horizonte fiscal despejado por la Unión Europea tras la Decisión del caso Daewoo (*La Rioja*, 30.4.99). Esta propuesta sugerente e innovadora, parece contradictoria, sin embargo, con la enmienda presentada a los Presupuestos Generales de la CAR por este Grupo parlamentario, solicitando la inclusión de una partida de 3.000 millones de pesetas en concepto de transferencia del Estado para compensar, en aplicación del art. 46 del Estatuto de Autonomía, el agravio fiscal sufrido por La Rioja (enmienda rechazada por el PP, quien ha admitido, sin embargo, un simbólico millón de pesetas para ese concepto), y con la valoración negativa del acuerdo fiscal firmado en Vitoria. Ciertamente, tiene razón cuando afirma que la derogación y modificación de las medidas fiscales supone la negación del presupuesto de hecho sobre el que está construido el referido art. 46 EAR. Por lo demás, eso sería así para el futuro, si desapareciese toda medida fiscal discriminadora. La «paz fiscal», al margen de otros significados, no deja de ser un reconocimiento de que en el pasado ha existido un agravio comparativo respecto de La Rioja. El PR considera la «paz fiscal» como «una traición a todos los riojanos» (*La Rioja*, 20.1.00). Valoraciones dispares y contradictorias que el Gobierno y el PP, en modo alguno, comparten. Para ambos se ha puesto fin a un ejercicio desleal de las competencias fiscales atribuidas por el Concierto. En todo caso, el Pacto fiscal y la inclusión de La Rioja en el mapa de ayudas sitúan a La Rioja ante un escenario diferente.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total diputados: 33

Composición a 1-1-1999:

Presidente: María del Carmen Las Heras Pérez-Caballero

Grupo Parlamentario Popular: 17 Diputados

Grupo Parlamentario del Partido Socialista de La Rioja-PSOE: 12 Diputados.

Grupo Parlamentario de Izquierda Unida: 2 Diputados

Grupo Parlamentario del Partido Riojano: 2 Diputados

Composición tras las elecciones junio:

Presidente: Jose Ignacio Ceniceros González

Grupo Parlamentario Popular: 18 Diputados

Grupo Parlamentario del Partido Socialista de La Rioja-PSOE: 13 Diputados.

Grupo Parlamentario del Partido Riojano: 2 Diputados

Estructura del Consejo del Gobierno

Composición a 1-1-1995:

Presidente: Pedro María Sanz Alonso (PP).

Número de Consejerías: 6

Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente: Manuel Arenilla Sáez (PP)

Consejería de Hacienda y Promoción Económica: Juan José Muñoz Ortega (PP)

Consejería de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda: María Aránzazu Vallejo Fernández (PP)

Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes: Luis Angel Alegre Galilea (PP)

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural: Francisco Javier Erro Urrutia (PP)

Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social: Felipe Ruiz y Fernández de Pinedo (PP)

Composición tras elecciones de junio:

Presidente: Pedro María Sanz Alonso (PP)

Número de Consejerías: 7

Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas: Manuel Arenilla Sáez (PP)

Consejería de Hacienda y Económica: Juan José Muñoz Ortega (PP)

Consejería de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda: María Aránzazu Vallejo Fernández (PP)

Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes: Luís Angel Alegre Galilea (PP)

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural: Francisco Javier Erro Urrutia (PP)

Consejería de Salud y Servicios Sociales: Felipe Ruiz y Fernández de Pinedo (PP)

Consejería de Turismo y Medio Ambiente: Luis Torres Sáez-Benito (PP)

Tipo de Gobierno

Hasta junio de 1999:

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario

Partidos y número de Diputados que lo apoyan: Partido Popular, 17 Diputados

Composición del Consejo de Gobierno: homogéneo (PP)

Desde julio de 1999:

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario

Partidos y número de Diputados que lo apoyan: Partido Popular, 18 Diputados

Composición del Consejo de Gobierno: homogéneo (PP)

Cambios en el Consejo de Gobierno

Nuevo Gobierno desde julio de 1999.

Investidura, moción de censura, cuestión de confianza

Ninguna.

Mociones de reprobación

Ninguna

Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas

Actividad parlamentaria de los períodos de sesiones ordinarias correspondiente al final de la IV Legislatura (enero-junio) y al inicio de la V Legislatura (julio-diciembre):

Del Pleno: 5 y 10 sesiones.

De la Diputación Permanente: 0 y 1 sesiones.

De la Junta de Portavoces: 9 y 12 sesiones.

De la Mesa: 19 y 26 sesiones.

De las Comisiones constituidas (7 Comisiones Permanentes Legislativas y 2 no Legislativas en la IV Legislatura; 9 Comisiones Permanentes Legislativas –son nuevas la de Turismo y Medio Ambiente y la de Asuntos Europeos y Acción en el Exterior– y 2 no legislativas): 61 sesiones. De las Mesas de las Comisiones: 5 y 8 sesiones.

De las Comisiones Especiales (IV Legislatura): 5 sesiones.

De las Ponencias constituidas (IV Legislatura): 14 sesiones.

Datos globales [el número entre paréntesis (..) corresponde a las contestadas o tramitadas en los meses de enero-junio –IV Legislatura– y de julio-diciembre –V Legislatura–]:

Peticiones de Información: 174 (160)

Preguntas tramitadas:

–Orales en Pleno: 53 (28)

–Orales en Comisión: 8 (0)

–Escritas: 146 (132)

Comparecencias: 21 (15)

Interpelaciones: 3 (0)

Mociones: 0 (0)

Proposiciones no de ley : 42 (11) 2 aprobadas.

Proposiciones de ley : 1

Proyectos de ley: 4 (3).

Debates y resoluciones más importantes

Los habidos con ocasión del actos de investidura del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, celebrados los días 8 y 9 de julio (DSPR num. 2 y 3, V Legislatura).

Reformas del Reglamento parlamentario

Ninguna. La proposición de ley de Reforma del Reglamento presentada por el Grupo Parlamentario Popular, en 1996 (BODGLR, serie A, núm. 39 de 5 de julio de 1996) y tomada en consideración el 7 de noviembre de 1996 (DODGLR, serie A, núm. 59, de 10 de enero de 1997) ha decaído por fin de la legislatura.

Normas Interpretativas y supletorias del Reglamento

Resolución de la Presidenta del Parlamento de La Rioja, de 9 de marzo de 1999, por la que se declara de aplicación directa al Reglamento del Parlamento de La Rioja, en cuanto resulte afectado, la regulación establecida en el Estatuto de Autonomía de La Rioja, modificado por la Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero.

Actividad del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo de La Rioja ha emitido durante el ejercicio 42 dictámenes, por lo que su actividad ha casi duplicado la del año anterior. El grueso de su actividad está centrada en los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja derivada, de manera principal, por daños causados por animales de caza y por funcionamiento del servicio regional de carreteras. Merecen destacarse, por la doctrina general contenida o por la trascendencia de los mismos, los dictámenes relativos a las consecuencias competenciales derivadas de la reforma del Estatuto de Autonomía; el referido al documento «sistemática para la elaboración de normativa»; varios relativos al procedimiento y régimen jurídico de las concesiones de emisoras de radio en modulación de frecuencia y los de revisión de oficio de varias solicitudes de transferencia de derechos de plantación de viñedo.